

## INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

### **TITULAR:**

**ACTIVIDAD:** Taller de Soldadura.

**EMPLAZAMIENTO:** C/ Resina, 14 - Nave 6

**N.º EXPEDIENTE:** 220/2023/02214 - **19234**

### **ANTECEDENTES**

En fecha 24/05/2023 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 17 “*Talleres de reparación de maquinaria en general*” del Anexo V de la LEACM.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

#### **1. Descripción del proyecto**

Se proyecta la implantación de un “taller de soldadura”, situado en la planta baja y entreplanta de una nave industrial, ubicada en el distrito de Villaverde, Norma Zonal 9 Grado 5º, cuyo uso característico es industrial.

La actividad desarrollada es la de taller de soldadura en el que se realizan reparaciones de piezas de maquinaria.



De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo b -sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial-.

- Superficie total 383 m<sup>2</sup>, distribuida:
  - Planta baja (263 m<sup>2</sup>): taller, despacho de administración, comedor de personal, cuarto del compresor y aseo-vestuario.
  - Entreplanta (120 m<sup>2</sup>): taller.
  
- Relación de maquinaria:
  - cabina granalla eléctrica con extractor de 4.500 m<sup>3</sup>/h con evacuación a través de chimenea a cubierta,
  - cabina electrostática eléctrica con extractor de 3.500 m<sup>3</sup>/h con evacuación a través de chimenea a cubierta,
  - cabina de pintura eléctrica con extractor de 3.500 m<sup>3</sup>/h con evacuación a través de chimenea a cubierta,
  - equipo de aire acondicionado (Q=1.800 m<sup>3</sup>/h) con unidad condensadora en fachada,
  - prensa,
  - torno de 6,5 kW,
  - 2 desmontadoras de ruedas,
  - 2 taladros de columna,
  - compresor,
  - 2 fresadoras,
  - sierra de cortar,
  - 3 grupos de soldadura,
  - equipo de soldadura autógena,

- termo eléctrico de 25 l,
- enderezadora llantas aluminio,
- esmeriladora,
- lijadora y
- pulidora.

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisión de aire caliente y viciado procedentes de la climatización y de la ventilación forzada de las cabinas.
- Emisión de humos, gases y vapores procedentes de las operaciones de soldadura.
- Emisión de productos orgánicos volátiles (COV) procedentes de las pinturas y disolventes.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Consumo de recursos: agua y energía no renovable.
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Generación de residuos peligrosos (aceites, grasas, envases, disolventes, lodos de pintura, trapos y absorbentes contaminados, etc.), residuos especiales (chatarra, piezas sustituidas, etc.) y residuos no peligrosos (orgánico, papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).

## 2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para los paramentos de la actividad justifica unos niveles de transmisión sonora a los locales colindantes, inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Las tres cabinas (granalla, electrostática y de pintura) son eléctricas, no existiendo ningún tipo de combustión. Además, se indica que las mismas disponen de filtros previos a la evacuación de aire.
- Cada cabina dispondrá de chimenea de evacuación a cubierta, exclusiva e independiente, conforme al anexo I de la Ordenanza de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS).
- La evacuación de aire caliente procedente del equipo de climatización por la unidad condensadora ubicada en la fachada de la edificación, según lo establecido en el Anexo II de la OCAS.
- Se prevé la instalación de una arqueta separadora de grasas y una arqueta de muestras y control de efluentes.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, únicamente a efectos ambientales y sin perjuicio del cumplimiento de otras normativas y autorizaciones que le fueran de aplicación, se propone la emisión de Informe de Evaluación Ambiental de Actividades favorable, pudiendo iniciarse la actividad con arreglo a las medidas correctoras recogidas en el proyecto y al cumplimiento de las **PRESCRIPCIONES ADICIONALES** que a continuación se relacionan:



1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 47 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria y equipos de trabajo.
3. Se deberán adoptar las medidas necesarias, tanto en la actividad como en las instalaciones, para no transmitir al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo b.  
  
Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen estos niveles, **deberán mantenerse cerradas puertas y ventanas.**
4. En las **zonas en que se realicen operaciones de soldadura** se instalará un **sistema de extracción localizada** que capture los humos y polvos en su origen. En caso de no disponer de este sistema, la evacuación se realizará a través de conducto que cumpla las condiciones del artículo 12 y del anexo I de la OCAS.
5. Puesto que la actividad se encuentra dentro del catálogo de **actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera** recogido en el RD 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, el titular deberá ajustarse a los valores límite y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos al respecto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
6. El titular de la actividad deberá presentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el Impreso de **Identificación Industrial** cuyo modelo de documento se incluye en el Anexo



III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA).

Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Deberán incorporarse medidas de **ahorro de agua** (grifos, inodoros y urinarios), instalándose los dispositivos necesarios para garantizar el cumplimiento del artículo 12 de la OGUEA.

Las **arquetas de control de efluentes y separadora de hidrocarburos** deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

7. Si dispusiera de **limpiadora** o se llevase a cabo **lavado de piezas** en la actividad, esta operación se realizará en pileta de uso exclusivo con sistemas de retención de aceites, grasas y sólidos que eviten el paso de estos contaminantes a la red de saneamiento municipal, debiendo procederse a su retirada periódica y entrega a empresa gestora autorizada de residuos peligrosos. Los líquidos de lavado procedentes de la limpiadora de pistolas se recogerán en recipiente específico, debidamente etiquetado, para su retirada por gestor autorizado. **En ningún caso se verterán a la red de saneamiento municipal restos de pinturas y disolventes.**
8. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid (Área de Planificación y Gestión de Residuos), ya se ha comprobado que la actividad se encuentra dada de baja desde el 30/03/2022.



Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las normas de seguridad en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en la Estrategia de gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la Ordenanza 12/2022, de 20 de diciembre, de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular del Ayuntamiento de Madrid (OLEPGREC) y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la OLEPGREC (orgánico, envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

9. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (Real Decreto 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).
10. El titular deberá presentar ante la dirección general en materia de industria de la Comunidad de Madrid, una declaración responsable para su inscripción en el **Registro Integrado Industrial**, de acuerdo con lo dispuesto en el RD 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial y la normativa existente en materia de seguridad industrial.
11. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:

- En cuanto a la demanda de energía eléctrica del establecimiento se recomienda como **opción más limpia** el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada, así como estudiar las posibilidades de **autoconsumo fotovoltaico** (que pudiera ser compartido).
- **La instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** supone una bonificación del **50 % del IBI** durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles) y **el 95 % sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

El **importe de la bonificación concedida** para todos los ejercicios, para el IBI, puede alcanzar el **95% del coste de ejecución material de la instalación**.

- Conforme al artículo 45.2.f de la OCAS todos los edificios de uso distinto al residencial privado que cuenten con una zona de uso aparcamiento con más de 20 plazas deberán instalar al menos una **estación de recarga de los vehículos eléctricos** por cada 40 plazas de estacionamiento debiendo contar con, al menos, **una estación de recarga**.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*